



Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: 11001400305220210048500**

Revisada la demanda, observa este despacho que no puede conocer de la misma en razón a que carece de competencia para el efecto, pues al tenerse en cuenta la regla procesal para determinación de la cuantía en esta clase de asuntos (art. 26-1 CGP) bajo la cual se dispone tener en cuenta «*el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*» (subrayado aquí), se advierte que en el presente caso exceden los límites de la menor cuantía, toda vez que la parte demandante pretende el reconocimiento de la cifra \$454.263.000.00 (correspondiente a 500 S.M.M.L.V), por concepto de daño moral; la cifra de \$90.852.600 (correspondiente a 100 S.M.M.L.V), por concepto de daño a la salud, y la suma de \$26.517.980, por concepto de indemnización, cifras que sumados entre sí arrojan el monto de \$571.633.580.00 equivaliendo a 629.18 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, de mayor cuantía (art. 25 CGP).

En esa medida, corresponde a los despachos judiciales de categoría circuito conocer de la presente acción (art. 20-1 *ibidem*), por lo que resulta menester rechazar y remitir el expediente de la referencia a dichos estrados para lo de su competente (art. 90 *ib.*), en consecuencia, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual formulada por MARÍA ANTONIA GÓMEZ PALACIOS, JOHN ENRIQUE GUZMÁN NAVARRETE, EDWARD ANDRÉS GUZMÁN GÓMEZ, WILMER ALEXIS GUZMÁN GÓMEZ y JOHN SEBASTIÁN GUZMÁN GÓMEZ en contra de GUSTAVO ERNESTO RAMÍREZ PINEDA, TLN PERFORMANCE S.A.S., NELSON ARMANDO QUINTERO CORREDOR, JUAN DE JESÚS GARCÍA RINCÓN, TRANSPORTES ALIANZA S.A.

**SEGUNDO:** REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**Juez**

D.P.B



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

*Firmado Por:*

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 14711d592e4f63c1cf4a35678a0b331960719f4a6d78ca622e8d5fd5f2dc735b  
Documento generado en 16/06/2021 03:47:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>